MUNICIPALIDAD DE LOTA
DIRECCION DE OBRAS

APRUEBA RESOLUCION ADMINISTRATIVA CON CARGO AL CONTRATISTA EN CONTRATO "REPOSICIÓN ACERAS Y MOBILIARIO EJE CÍVICO, LOTA".

LOTA, 23 de abril de 2015

DECRETO Nº 820.- /

VISTOS:

a) Decreto Nº3.134 de 09-12-2013 que aprueba Adjudicación del Contrato de obra pública de la referencia, suscrito el día 27-12-2013, con la Empresa Comercial Cid y Gutiérrez Ltda., Decreto Nº 3.445 de 31-12-2013 que aprueba contrato, Decreto Nº 1.534 de 26-06-2014 que aprueba Aumento de Plazo 1, Decreto Nº 2.268 de 23-09-2014 que aprueba Aumento de Plazo 2, Decreto Nº 2.978 de 10-12-2014 que aprueba Aumento de Plazo 3, Decreto Nº 119 de 19-01-2015 que aprueba Contrato Modificatorio 1 y Decreto Nº 485 de 9-03-2015 que aprueba aumento de plazo 4;

b) Contrato de Obra Pública suscrito el 27-12-2013 y sus Bases Administrativas Generales (BAG) y Bases Administrativas Especiales (BAE);

c) Informe de ITO Nº 11 de 20-04-2015 y Oficio DOM Nº 71 de 20-04-2015 que informa estado de avance y solicita término anticipado contrato;

d) Acta de entrega terreno de 27-01-2014 y decreto Nº 485, en el cual consta que el término de plazo contractual era el 01-04-2015, con lo cual, desde esta última fecha y hasta el día de hoy, la empresa está en incumplimiento en la entrega de las obras;

e) El cálculo de las multas por incumplimiento de plazos contractuales, cláusula décimo octavo, letra b), BAG art. Nº 92 y BAE art. 13.2, es por el periodo de 02-04-2015 al 23-04-2015, igual a 22 días, a razón diaria de $ 507.444,2 (1‰ – uno por mil-, valor neto contrato, por cada día de atraso), totalizando la suma de $ 11.163.772.

f) El cálculo de las multas por incumplimiento de entrega boleta garantía fiel cumplimiento, cláusula décimo octavo, letra b), BAG artículo 92 y BAE, artículo 13.1, es por el periodo de 02-04-2015 al 23-04-2015, igual a 22 días, a razón diaria de $ 507.444,2 (1‰ – uno por mil-, valor neto contrato, por cada día de atraso), totalizando la suma de $ 11.163.772.

g) Lo dispuesto en el contrato:

- Cláusula décimo octavo: *El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones del presente contrato dará derecho a la Municipalidad para disponer la terminación inmediata del contrato sin indemnización de perjuicio, hacer efectivas las garantías exigidas a la Constructora y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la Municipalidad, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.*

- Cláusula décimo noveno: *La empresa cancelará multa, sobre el monto neto total del contrato, incluida sus modificaciones por cada día de atraso, en las siguientes situaciones. (según punto 13 de las BAE):*
  a. *Por no actualización de las boletas de garantías.*
  b. *Por atraso en el cumplimiento de los plazos*
- Clausula Vigésimo: *El contrato podrá ser liquidado en forma anticipada de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas de la Propuesta.*

h) Lo dispuesto en las Bases Administrativas Generales (BAG):

- Artículo 83:
"Si el Contratista no diere cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato o se negare a dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la I.T.O., la Municipalidad podrá disponer la

resolución administrativa con cargo al contrato y aplicarle una sanción de suspensión del registro de Contratistas por el período de 5 años.

Para los efectos de las presentes Bases Generales, resolver administrativamente con cargo un contrato, implica la facultad que tiene la Municipalidad de poner término anticipado a un contrato de ejecución de obras, sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria para tales efectos, habida consideración de la aceptación del Contratista por el solo hecho de suscribir el Contrato correspondiente, siendo de cargo de dicho Contratista todo mayor gasto directo o indirectos que su incumplimiento le signifiquen a la Municipalidad.

Se entiende por cargo de un contrato resuelto administrativamente, el mayor costo que deba pagar la Municipalidad por la ejecución y terminación de las obras contratadas, incluyéndose la totalidad de los gastos en que deba incurrir, tantos directos como indirectos o a causa de ello.

La Municipalidad podrá declarar resuelto administrativamente el contrato con cargo, sin forma de juicio, y hacer efectivas de inmediato todas las garantías que obren en su poder, en los siguientes casos:

a) Si el Contratista, por causa que le sea imputable, no iniciare las obras dentro del plazo máximo de 7 días corridos, contados desde la fecha de entrega del terreno.
b) Por paralizar las obras por más de 10 días sin causa justificada ante la I.T.O.
c) Por incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas por la I.T.O. a través del Libro de Obra y/oficio.
d) Por incumplimiento de plazo para subsanar las observaciones (Art. 79 de las presentes bases).
e) Por modificaciones o alteración de las obras contratadas sin la debida autorización.
f) Si las obras quedaren con defectos graves que no pudieren ser reparados y comprometieren la seguridad de ellas u obligaren a modificaciones substanciales del proyecto, sin perjuicio que la Municipalidad adopte las medidas procedentes.
g) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia del Contratista cuando tenga documentos protestados o se encuentre en mora en el pago de obligaciones previsionales o tributarias.
h) Si el Contratista fuere declarado reo por algún delito que merezca pena aflictiva. Tratándose de sociedades, cuando lo fuere alguno de sus socios, miembros del directorio o apoderado.
i) Si el Contratista fuere una sociedad y se disolviera, encontrándose pendiente la ejecución del contrato.
j) Por otras causales indicadas en las presentes bases generales que establezcan dicha sanción.

Resuelto administrativamente por alguna causal citada anteriormente con cargo a un determinado contrato la Municipalidad deberá contratar la terminación de las obras materia del mismo, de acuerdo a las normas de las presentes Bases Generales, procurando mantener, en lo posible, el mismo número, calidad y especificaciones de las obras contratadas primitivamente.

Para terminar las obras liquidadas administrativamente podrá recurrir a los estados de pagos pendientes y hacer efectivas las garantías en custodia de cualquier naturaleza.

Terminadas y recibidas por la Municipalidad las obras contratadas se procederá a liquidar contablemente el contrato resuelto administrativamente con cargo, para lo cual se deberá expresar en pesos el monto del contrato que se liquida, a la fecha de término establecida para el mismo.

De resultar un saldo a favor del Contratista, se le restituirá, dictando previamente al efecto un Decreto que sancione la liquidación pertinente. Si de la liquidación se obtiene un saldo en contra del Contratista, éste tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba la liquidación contable, para ingresar en arcas de la Municipalidad el total adeudado. Vencido dicho plazo, la Municipalidad iniciará las acciones judiciales que procedan."

- Artículo 92:

"Estarán afecto a sanciones especiales los Contratistas que incurran en las siguientes situaciones, las que se señalan sólo con efecto enunciativo.

- *Incumplimiento de plazos contractuales*
- *Por no cumplimiento de disposiciones legales de seguridad vigente*
- *Por no cumplimiento de las órdenes impartidas por el I.T.O. en el Libro de Inspección*
- *Por no entrega oportuna de Libro de Inspección, por la no tenencia de este en la obra,por falta en su custodia o por problemas de accesibilidad a él.*
- *Por no instalación oportuna del o los Letreros de la Obra.*
- *Por no contratar la mano de obra que señalas las BAE*
- *Por no entregar las boletas de garantía en el plazo señalado por el Municipalidad."*

i) Lo dispuesto en las Bases Administrativas Especiales (BAE), artículo 13:

13.1 Por no actualización de las Boletas de Garantías.
"Si el Contratista no entregase dentro del plazo estipulado por la Dirección de Obras, las boletas de garantías actualizadas (art. 12 de las presentes Bases Administrativas Especiales), pagará a la Municipalidad de Lota una multa equivalente al 1‰ (uno por mil) sobre el monto neto del contrato, incluida sus modificaciones, por cada día de atraso en la entrega."

13.2 Por atraso en el cumplimiento de los plazos.
"Si el contratista no entregase la obra en el día fijado por su término de acuerdo a los plazos contractuales, pagará a la I. Municipalidad de Lota un 1‰ (uno por mil) sobre el monto neto del contrato, incluida sus modificaciones, por cada día de atraso."

j) Ley Nº 19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 63º, en sus letras i) y ll) del DFL 1 de 09-05-2006, texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

1º **APRUEBASE** el término administrativo con cargo a contratista de contrato del epígrafe adjudicado con la Empresa Comercial Cid y Gutiérrez Ltda., fundamentado en los vistos que facultan al Municipio para dar término anticipado del contrato de rótulo y cobrar la boleta de garantía fiel cumplimiento del contrato, establecido en la cláusula décimo octavo del contrato precitado, por cuanto se ha configurado y acreditado el incumplimiento por parte de la empresa de obligaciones del presente contrato:

a) Paralizar la obra por más de 10 días sin causa justificada ante al ITO (BAG. Art. 83, Letra a).
b) Por incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas por la ITO, a través del Libro de Obra (BAG, art. 83, letra b)
c) Por notoria insolvencia del contratista (BAG, art. 83, letra g)
d) Por no entregar las boletas de garantía en el plazo señalado por el municipio (BAE art. 92).

2º **PROCEDASE** a través de la Dirección de Administración y Finanzas, al cobro de la boleta de garantía, con glosa "Fiel Cumplimiento del contrato Reposición Aceras y Mobiliario eje Cívico, Lota", N° 337023-4 por $60.385.860 extendida por el Banco de Chile tomada a nombre de Municipalidad de Lota.

3º **APLICASE** con la Empresa Comercial Cid y Gutiérrez Ltda., multa por atraso en la entrega los trabajos, detallado en los vistos letra e) y multa por no entrega de boleta garantía Fiel Cumplimiento que cumpla con los 90 días de vigencia adicionales al término plazo contractual, detallado en los vistos letra f), ascendiendo ambas multas a la suma de $22.327.544 a descontar administrativamente y sin forma de juicio.

4° El Departamento de Personal, designará por decreto la Comisión de Recepción Única de la Resolución Administrativa con cargo, compuesta por funcionarios municipales de la Dirección de Obras, Sres. Carlos Moyano Fonseca y Juan Carlos Suazo Muñoz para que elaboren acta única, que contenga informe de valorización de los ítems incluidos en el presupuesto de la obra, que contenga, a lo menos, las partidas ejecutadas, inconclusas y su costo para la terminación, en el plazo no superior a quince días desde que sean notificados. El Inspector Técnico de la Obra deberá facilitar la documentación y prestar colaboración necesaria a la Comisión de Valorización.

5º **PRACTICASE**, prolija revisión de toda la documentación de la obra en comento, de modo que, la liquidación anticipada cumpla todos los requisitos establecidos y se resguarden plenamente los intereses municipales.

6° La municipalidad licitará la terminación de la obra que nos ocupa en el menor tiempo posible, contando con las autorizaciones pertinentes, desde la fecha de tramitación de decreto que dispone la terminación anticipada, de acuerdo a contrato, clausula décimo noveno.

7° **ELABORASE**, la liquidación contable del contrato que nos ocupa, luego de terminadas y recibidas las obras señaladas en punto anterior, de conformidad con el contrato clausula décimo noveno.

8° **NOTIFICASE** al Sr. Luis Patricio Esteban Cid Salgado, en su condición de representante legal de la empresa Comercial y Cid y Gutiérrez Limitada, del presente Decreto, al domicilio Diagonal Biobio Nº 978, comuna de San Pedro de la Paz.

9º **APLICASE** Oficio Circular Nº 07251 de 14-02.08 de Contraloría General de la República que instruye archivar el presente decreto, junto a la documentación que respaldo el acto administrativo para posterior revisión de la Contraloría Regional del Biobío.

ANOTESE, COMUNIQUESE A: INTENDENCIA REGION DEL BIOBIO, CONTRATISTA, ASESOR JURIDICO, DIRECCION DE OBRAS, SECPLAN, DIRECCION DE CONTROL Y COMISION MUNICIPAL PARA LA TRANSPARENCIA, LEY Nº 20.285. ARCHIVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA SECRETARIO MUNICIPAL

JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA ALCALDE

PATRICIO MARCHANT ULLOA
ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA DIRECTOR JURÍDICO

ASESOR JURIDICO
Vº Bº

RMA/vca.
LIQ.ANT/DECRETO/359 EJE CIVICO